



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas.		<b>INSCRIPCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas    :-    De años anteriores: 100 pesetas		
<b>Año 1984</b>		<b>Número 163</b>
<b>Miércoles 18 de julio</b>		

### DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de 12 de julio del año actual, la propuesta núm. 2 de Modificación de créditos dentro del Presupuesto de Inversiones para 1984, que totaliza la cantidad de ciento cuarenta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas (142.674.487 pesetas), queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, por término de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo que disponen los arts. 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 13 de julio de 1984.—  
El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de 12 de julio del año actual, la propuesta núm. 2 de Modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario para 1984, que totaliza la cantidad de doscientos sesenta y siete millones setecientos ochenta

ta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesetas (267.784.738), queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, por término de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo que disponen los arts. 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 13 de julio de 1984.—  
El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

### Junta de Castilla y León

#### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

##### Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesiones celebradas los días 8 y 19 de junio, bajo la presidencia, respectivamente, del Ilustrísimo señor Director General de Urbanismo y Medio Ambiente, don Celestino Candela Pi, y del Ilustrísimo señor Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, don Francisco Almendres López, resolvió diversos expedientes adoptando los siguientes acuerdos:

#### Sesión del día 8 de junio

1. — Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Medina de Pomar, y devolver el expediente al Ayuntamiento para que aporte a la Comisión, en el plazo más breve posible, un estudio de todo el suelo apto para urbanizar de acuerdo con las exigencias del artículo 93 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159-1978, de 23 de junio.

Dicho estudio deberá contener:

a) Asignación de los usos globales en las áreas aptas para la urbanización y expresión de su nivel de intensidad.

b) Delimitación de los sectores en estas áreas o fijación clara de los criterios en aplicación de los cuales se delimitarán por los Planes Parciales.

c) Normativa urbanística que establezca, en el suelo apto para urbanizar, el régimen general de cada uno de los distintos usos de suelo y la edificación y que establezca asimismo, las características de los sistemas generales incluidos en esta categoría de suelo y las exigencias mínimas, en lo referente a infraestructura y servicios, a que se ha de ajustar el desarrollo de los Planes Parciales.

d) Como justificación de las dimensiones del suelo clasificado como apto para urbanizar, deberá aportarse un análisis pormenorizado de la proyección, dimensión y características del desarrollo previsible.

2. — Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial, formulado

por la S. A. Parque Lara, en Salas de los Infantes, por considerar que no se cumplen los requisitos exigidos por la Comisión en su acuerdo de 27 de septiembre de 1983, ya que en la documentación aportada sigue sin aparecer la cesión del 10 por 100 del aprovechamiento medio (artículo 84 de la Ley del Suelo, T. Ref. aprobado por Real Decreto 1.346-1976, de 9 de abril) ni se sustituye por la indemnización económica que autoriza el artículo 125 de la misma Ley.

Observa igualmente la Comisión que las dotaciones para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión y la reserva de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados no cumplen los estándares mínimos señalados en el artículo 13 de la Ley del Suelo y artículo 45 del Reglamento de Planeamiento, en la forma que estos deben ser aportados, es decir, cumpliendo los requisitos de dimensiones que, para hacerlos utilizables, exige el Anexo al Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159-1978, de 23 de junio.

3. — No dar su conformidad a la modificación del Estudio de Detalle de la urbanización «El Palomar», promovida por don Alejandro Benito Aguilar, en la localidad de Peñaranda de Duero, por considerar que, aunque la tramitación de la modificación es formalmente correcta, el Estudio de Detalle del que trae causa, por su irregular tramitación y contenido, puede estar viciado de nulidad.

#### *Sesión del día 19 de junio*

4. — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villayerno Morquillas al considerar su tramitación correcta conforme al artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y a los artículos 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento que la desarrollan.

5. — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Sostrero al considerar su tramitación correcta conforme al artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de

1976 y a los artículos 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento que la desarrollan.

6. — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Mamés de Burgos al considerar su tramitación correcta conforme al artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y a los artículos 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento que la desarrollan.

7. — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Orbaneja-Riopico al considerar su tramitación correcta conforme al artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y a los artículos 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento que la desarrollan.

8. — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Hurones al considerar su tramitación correcta conforme al artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y a los artículos 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento que la desarrollan.

9. — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Ibeas de Juarros al considerar su tramitación correcta conforme al artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y a los artículos 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento que la desarrollan, introduciendo la siguiente modificación:

La línea de edificación en el suelo apto para urbanizar clasificado al Oeste del núcleo de Ibeas y antes de la entrada en el casco urbano, es decir, hasta el suelo clasificado como B. Area número 1 inclusive, se situará a cuarenta metros de la arista exterior de la calzada de la Carretera número 120, quedando situada, en el resto de los casos, a la distancia fijada por la Ley 51-1974, de 19 de diciembre.

10. — En relación con la resolución del recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Hermosilla contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, efectuada por el Ministerio de Obras

Públicas y Urbanismo con fecha 25 de enero de 1984, y en la que se determina que se retrotraigan las actuaciones, a fin de que se cumpla en su integridad el trámite del procedimiento establecido en los artículos 43-3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Comisión Provincial de Urbanismo acuerda: dirigirse al interesado, don José Ramón Hermosilla, al efecto de que se pronuncie expresamente sobre su deseo de continuar o no la tramitación del expediente y comunique su decisión a esta Comisión para poder poner punto final al mismo en la forma que menos perjudique a los intereses del administrado y de la Administración, evitando así en lo posible, mayores transtornos y molestias para el interesado que los ya sufridos con motivo del gran retraso con que se ha resuelto su recurso.

11. — Denegar la aprobación previa a la solicitud, promovida por don José Arreba García, de utilización de suelo clasificado como no urbanizable con arreglo al artículo 81-3 de la Ley del Suelo, para la Construcción de una vivienda en Villagonzalo Pedernales.

La denegación se fundamenta en que la construcción que se pretende no cumple las limitaciones que para garantizar la condición aislada de la edificación establece el artículo 8-2 de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias Provinciales de Burgos (B.O.E. 28-8-80 y B.O.P. 23-2-81), es decir, no reúne la parcela sobre la que se asienta la superficie mínima de 2.500 metros cuadrados de terreno propio por un lado, y por otro, se inscriben más de tres edificaciones en un posible círculo de 250 metros de radio.

Contra los acuerdos numerados como 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto de terceros interesados, según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1-1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con

el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

En Burgos, a 3 de julio de 1984. El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos y por sustitución del Primera Instancia número tres.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 292-1984, que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, don Manuel Morán González, ha visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una y como demandante Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y de la otra y como demandados doña María Concepción Rojo Ocina y don René Louis Mario Bettini, mayores de edad y actualmente en ignorado paradero y por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados doña María Concepción Rojo Ocina, y don René Louis Mario Bettini y con ello completo pago al actor Banco de Castilla, S. A., de la cantidad de tres millones sesenta mil seiscientos setenta y cuatro pesetas de principal, y de intereses devengados al veintiocho de abril de

mil novecientos ochenta y cuatro, sucesivos intereses a partir de esa fecha y costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la pronuncia encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Secretario doy fe. Para que conste y sirva de notificación personal los demandados doña María Concepción Rojo Ocina y don René Louis Mario Bettini expido el presente en Burgos a 20 de junio de 1984. — El Secretario Román García Maqueda. — V.º B.º El Juez accidental (ilegible).

4416.—7.365,00

#### Juzgado de Distrito núm. tres

Doña Ana María Olalla del Olmo, Juez sustituta del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita proceso civil de cognición bajo el número 80 de 1984, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, contra D. L. Blanco Alonso, en reclamación de cantidad, con último domicilio en Burgos, Plaza Santa María n.º 2-1.º-C, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos por providencia dictada en el día de la fecha tengo que acordar y emplazar al demandado a medio de edictos, lo que se hace por el presente a fin de que dentro del plazo de seis días se persone en autos, y caso de verificarlo se le concederá otro de tres días para que conteste en forma legal a la demanda, previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al deman-

dado don Luis Blanco Alonso, actualmente en ignorado paradero. expido el presente en Burgos, a 18 de junio de 1984. — El Juez, Ana María Olalla del Olmo.

4417.—2.125,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### Consejería de Industria y Energía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.954. — Expediente 39.698. — F. 1.650.

Peticionario. — Electra Adúriz, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a la subestación que el peticionario tiene en Medina de Pomar.

Características principales. — Línea a 46 KV. de 60 m. de longitud en un solo vano, con origen en torre metálica de ángulo en la línea de Iberduero, S. A. de Trespaderne a Villarcayo y final en el pórtico de llegada de línea de la subestación de Electra Adúriz, S. A., en Medina de Pomar.

Presupuesto. — 140.810 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de junio de 1984. — El Delegado Territorial, Javier Ahedo Valdivielso.

4493.—3.250,00

## MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas del Sector del «Comercio Mixto» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector del «Comercio Mixto», suscrito el quince del actual por la Federación Empresarial Provincial de Comercio de Burgos y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro, en representación de los empresarios, y por las Centrales Sindicales U.G.T., U.S.O. y C.C.OO., en representación de los trabajadores, que fue presentado en este Organismo en el día de hoy con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de junio de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

## Convenio Colectivo de trabajo para las empresas del Sector del «Comercio Mixto»

## CAPITULO I

## Disposiciones Generales

Sección 1.ª — Partes contratantes. *Ámbito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º *Partes Contratantes.* — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de empresa colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U.G.T., U.S.O. y C.C.OO.

Art. 2.º *Ámbito territorial.* — Este Convenio Colectivo de Trabajo, obliga a todas las Empresas, pre-

sentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3.º del presente Convenio

Art. 3.º *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las Empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, con excepción de aquéllas que tenga Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. 4.º *Ámbito personal.* — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional, sin más excepciones que las señaladas en el art. 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

## Sección 2.ª — Vigencias y duración.

Art. 5.º *Vigencia.* — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos a partir de 1.º de mayo de 1984.

Art. 6.º *Duración.* — Su duración será de un año y finalizará el 30 de abril de 1985 y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª. — *Compensación, absorción, garantía «Ad personam».*

Art. 7.º Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán así mismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

## CAPITULO II

Sección 1.ª. — *Regulación salarial.*

Art. 8.º *Salario base.* — A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en el anexo.

Art. 9.º *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatros años en la cuantía del 6 por 100 del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el art. 38 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual el 30 de junio.

Art. 11. *Beneficios*. — Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del 1.º trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

### CAPITULO III

#### *Jornada laboral, vacaciones y licencias*

Art. 12. *Jornada laboral*. — La jornada máxima de trabajo para el periodo anual de vigencia del Convenio será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, se cerrará los sábados por la tarde. Según la Ley 4/83 equivalente a 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 13. *Vacaciones*. — El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la Empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses, de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la Empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir de su periodo de vacaciones 15 días y la Empresa los otros 15 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el periodo de mayor actividad comercial de la Empresa.

### CAPITULO IV

#### *Percepciones extrasalariales*

Art. 14. La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1.º de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad —del salario pactado en este Convenio incluida la antigüedad— por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 15. Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la Empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades, calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el art. 2.º apartado 1.º, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo

sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 16. *Ayuda por defunción*. — En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 17. *Prendas de trabajo*. — Se regirá por lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

Art. 18. *Accidente de trabajo y enfermedad*. — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido por el régimen de la misma, la Empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

### CAPITULO V

Art. 19. *Legislación general*. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en General de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas en 4 de junio de 1975, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 20. *Rendimientos*. — Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se conoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medidas en las relaciones laborales futuras.

### CAPITULO VI

Art. 21. Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 22. La Comisión paritaria estará integrada por dos vocales en representación de las empresas, que han tomado parte en las deliberaciones.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL  
DE «COMERCIO MIXTO»

<i>Categorías</i>	<i>Ptas. mes</i>	<i>Ptas. año</i>	<i>Categorías</i>	<i>Ptas. mes</i>	<i>Ptas. año</i>
<b>Grupo I: Personal Técnico titulado.</b>			<b>Personal Administrativo</b>		
Titulado de grado superior ...	66.208	993.120	Contable-Cajero o taquimeca-nógrafo en idiomas ...	64.693	820.395
Titulado de grado medio ...	57.566	863.490	Oficial Administrativo ...	51.983	779.745
Ayudante Técnico Sanitario ...	54.691	820.365	Auxiliar Administrativo ...	46.058	690.870
<b>Grupo II: Personal mercantil Técnico no titulado.</b>			<b>Grupo IV: Personal de servicio y actividades Aux.</b>		
Director ...	77.721	1.165.815	Jefe de Sec. de Servicios ...	46.712	700.680
Jefe de División ...	63.330	949.950	Dibujante ...	54.695	820.425
Jefe de Personal ...	61.889	928.335	Escaparartista ...	51.983	779.745
Jefe de Compras ...	61.889	928.335	Ayudante de montaje ...	48.935	734.025
Jefe de Ventas ...	61.889	928.335	Delineante ...	50.375	755.625
Encargado General ...	61.889	928.335	Visitador ...	50.375	755.625
Jefe de Sucursal y supermer.	60.452	906.780	Rotulista ...	50.375	755.625
Jefe de Almacén ...	60.452	906.780	Cortador ...	51.983	779.745
Jefe de Grupo ...	59.011	885.165	Ayudante cortador ...	45.689	685.335
Jefe Sec. mercantil ...	58.436	876.540	Jefe Taller ...	61.889	928.335
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador ...	57.572	863.580	Profesional de Oficio 1.º ...	51.983	779.745
Intérprete ...	51.983	779.745	Profesional de Oficio 2.º ...	47.494	712.410
<b>Personal Técnico no titulado</b>			<b>Grupo V: Personal subalterno</b>		
Viajante ...	51.983	779.745	Conserje ...	44.051	660.765
Corredor de plaza ...	51.983	779.745	Cobrador ...	44.051	660.765
Dependiente de 25 años ...	51.983	779.745	Vigilante, sereno, ordenanza, portero ...	44.051	660.765
Dependiente de 22 a 25 ...	47.494	712.410	Personal de limpieza (hora).	178	
Ayudante ...	44.054	660.810			
Aprendiz de 2.º año ...	17.285	259.275			
Aprendiz de 3.º año ...	24.179	362.685			
Aprendiz de 4.º año ...	24.755	371.325			
<b>Grupo III: Personal Técnico no titulado.</b>					
Director ...	66.208	993.120			
Jefe de División ...	63.330	949.950			
Jefe de Administrativos ...	61.889	928.335			
Secretario ...	51.983	779.745			
Contable ...	57.573	863.595			
Jefe de Sec. Administrativa.	24.755	371.325			

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 20 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas del Sector de «Mayoristas y minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Mayoristas y minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores», suscrito el doce del actual por la Asociación Provincial de Empresarios Mayoristas de Vinos, Embotelladores, Licores y Bebidas y las Cen-

trales U.S.O. y CC.OO., que fue presentado en este organismo con fecha de hoy y con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 20 de junio de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

## Convenio Colectivo de trabajo para las empresas del Sector de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores»

### CAPITULO I

*Sección 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de Convenios Colectivos, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios Mayoristas de Vinos, Embotelladores, Licores y Bebidas», y la representación de las Centrales Sindicales U.S.O. y CC. OO. del expresado sector.

Art. 2.º *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo, obligan a los empresarios y trabajadores incluidos en las agrupaciones de «Mayoristas y minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores», cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de Comercio aprobada por O. M. de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º *Ambito territorial.* — El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo anterior, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 4.º *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio, afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de empresas de «Mayoristas y minoristas de vinos, aguardiente compuestos y licores».

*Sección 2.ª — Ambito temporal.*

Art. 5.º *Entrada en vigor.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1984, finalizando el 31 de diciembre de 1984. Se prorrogará idéntico período si no es denunciado por alguna de las partes, al menos con un mes de antelación a su vencimiento, o al de cualquiera de sus prórrogas, ante el IMAC y la otra parte.

### CAPITULO II

Art. 6.º *Salarios.* — Serán los correspondientes a la tabla anexa.

Art. 7.º *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, en concepto de antigüedad, cuatrienios del 6 % sin limitación.

Art. 8.º *Dietas.* — La dieta entera será de 1.615 ptas. diarias y media dieta de 865 ptas. diarias, siempre que la salida se produzca por necesidades de la empresa.

Art. 9.º *Kilometraje.* — Las empresas abonarán 14,50 ptas. por kilómetro recorrido fuera de la lo-

calidad donde aquéllas estén ubicadas, siempre que el que realice dichas salidas utilice vehículo propio para tal menester.

Art. 10. *Transporte.* — Las empresas cuyo centro de trabajo radique fuera del casco urbano, vendrán obligadas a poner a disposición de los trabajadores vehículo adecuado, si no existe otro medio de transporte.

Art. 11. *Jornada.* — Serán de 40 horas semanales de lunes a viernes, es decir, 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual, salvo las semanas en que las festividades de carácter local o nacional sean viernes o lunes, en las que para facilitar el servicio, se trabajarán los sábados.

Sin perjuicio del párrafo anterior, para los centros de trabajo con despacho al público, minoristas y detallistas, los trabajadores que atiendan dicho despacho al público, tendrán una jornada semanal de 40 horas de lunes a sábado.

Art. 12. *Vacaciones.* — Se concederán éstas con arreglo a la vigente Ordenanza de Comercio.

Art. 13. *Gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.* — Se percibirán las mismas conforme establece la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

### CAPITULO III

Art. 14. *Prendas de trabajo y calzado.* — Las empresas facilitarán al trabajador dos prendas o trajes de trabajo al año, así como calzado adecuado a los trabajadores que desarrollen su trabajo en contacto con líquidos.

### CAPITULO IV

Art. 15. *Incapacidad Laboral Transitoria.* — En caso de Incapacidad Laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditada por la Seguridad Social del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones por un período de tiempo no superior a dieciocho meses.

### CAPITULO V

Art. 16. *Compensación, absorción y garantía «ad personam».* — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, entendiéndose estrictamente «ad personam».

### CAPITULO VI

Art. 17. *Legislación general.* — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto

en la Ordenanza Laboral para Comercio; Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes de aplicación.

**CAPITULO VII**

Art. 18. *Cláusulas sindicales.* — Se reconocen a los Delegados de personal o, en su caso, miembros del Comité de empresas, los derechos sindicales establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente.

**CAPITULO VIII**

Art. 19. Como órgano de interpretación, arbitraje, vigilancia y para cuantas otras funciones le vengan atribuidas por disposición legal, se crea una comisión paritaria integrada por dos representantes de la Asociación de empresarios y un representante de las Centrales USO y CC.OO., pertenecientes a las Comisiones negociadoras del Convenio.

**TABLA SALARIAL**

<i>Categorías</i>	<i>Total mensual</i>	<i>Total anual</i>	<i>Categorías</i>	<i>Total mensual</i>	<i>Total anual</i>
<b>Grupo I.</b>			Oficial Administrativo ... ..	48.430	726.450
Ingenieros y Licenciados ... ..	76.285	1.144.275	Auxiliar Administrativo ... ..	48.430	726.450
Ayudante y Técnicos ... ..	61.860	927.900	Aspirante de 1.º y 2.º año (diar.).	565	254.589
<b>Grupo II.</b>			Aspirante de 3.º y 4.º año (diar.).	880	396.027
Jefe de personal ... ..	60.370	905.550	Auxiliar de Caja hasta 16 años (diarias) ... ..	565	254.589
Jefe de ventas ... ..	60.370	905.550	Auxiliar de Caja de 16 a 18 años (diarias) ... ..	880	396.027
Jefe de compras ... ..	60.370	905.550	Auxiliar de Caja de 18 a 20 años.	48.430	726.450
Encargado General ... ..	57.635	864.525	Auxiliar de Caja de 20 a 35 años.	48.430	726.450
Jefe de Almacén ... ..	54.650	819.750	<b>Grupo IV.</b>		
Jefe de sucursal ... ..	54.650	819.750	Dibujante ... ..	54.340	815.100
Jefe de grupo ... ..	51.790	776.850	Escaparatista ... ..	52.845	792.675
Jefe de sección ... ..	50.050	750.750	Profesional de Oficio de 1.º ...	48.430	726.450
Encargado de establecimiento ...	52.040	780.600	Profesional de Oficio de 2.º ...	48.430	726.450
Intérprete ... ..	48.430	726.450	Ayudante de Oficio ... ..	48.430	726.450
Viajante ... ..	48.430	726.450	Capataz ... ..	48.430	726.450
Cobrador de Plaza ... ..	48.430	726.450	Mozo especializado ... ..	48.430	726.450
Dependiente Mayor ... ..	48.430	726.450	Mozo ... ..	48.430	726.450
Dependiente de más de 25 años.	48.430	726.450	Telefonista ... ..	48.430	726.450
Dependiente de 22 a 25 años ...	48.430	726.450	Envasadora ... ..	48.430	726.450
Ayudante ... ..	48.430	726.450	Auxiliar de Caja hasta 16 años (diarias) ... ..	565	254.589
Aprendiz de 1.º y 2.º año (diar.).	565	254.589	<b>Grupo V.</b>		
Aprendiz de 3.º y 4.º año (diar.).	880	396.027	Conserje ... ..	48.430	726.450
Conductor repartidor ... ..	48.430	726.450	Cobrador ... ..	48.430	726.450
<b>Grupo III.</b>			Vigilante, sereno ... ..	48.430	726.450
Jefe de Administración ... ..	59.810	897.150			
Jefe de Sección ... ..	52.845	792.675			
Contable Cajero ... ..	51.730	775.950			

**Anuncios particulares**

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros**

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo a plazo número 3012-002-025.744-5, del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.  
4557.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 143.395-1, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.  
4588.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta 3000-054-000205-3, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.  
4476.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-1-142.605-4, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.  
4477.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro 3000-001-127.927-1, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.  
4478.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-091-004.217-6.

Plazo para oponerse: 15 días.  
4479.—500,00

Se ha solicitado por extravío duplicado del T. núm. 59.410 de la cuenta 4723-088-000005-9.

Plazo para oponerse: 15 días.  
4480.—500,00